

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561 quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95550** y ficha catastral número **6300100030000000008022800001088** presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** con radicado No. **795 DE 2024** acorde con la siguiente información:

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE LAS VEGAS LOTE 12 ETAPA 1
Localización del predio o proyecto	MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010003000000000802800001088
Matrícula Inmobiliaria	280-95550
Área del predio según certificado de tradición	2868 M <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	2871.9 M <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°28'24.22"N Longitud: 75°45'37.46"W



**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'24.01"N Longitud: 75°45'36.39"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento	36 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

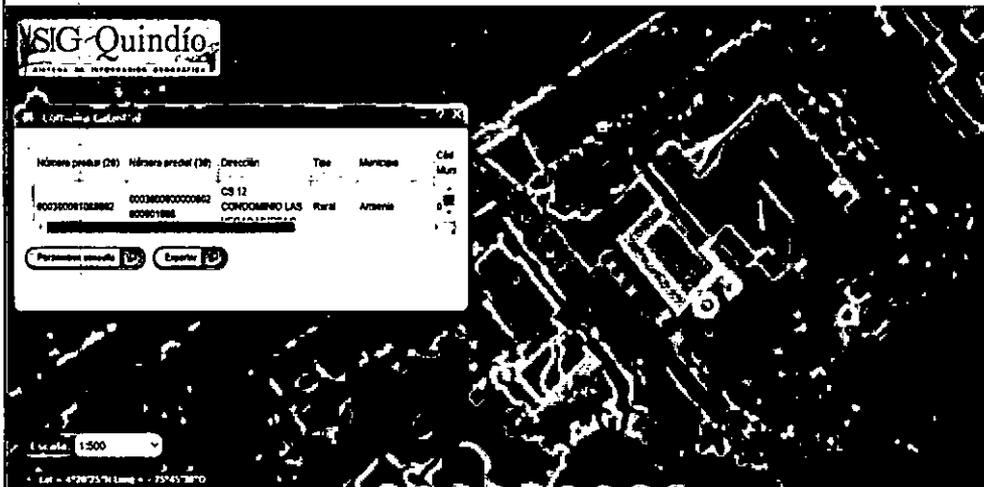


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4

OBSERVACIONES: N/A

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-049-07-02-2024** del día 07 de febrero del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 13 de marzo de 2024 a la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** mediante oficio con radicado 03325 propietaria del predio.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 08 de marzo de 2024 al predio denominado: **CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre, consta de seis (6) habitaciones, siete (7) baños y dos (2) cocinas. Habitada permanentemente por una (1) persona y ocasionalmente por tres (3) personas.*

*La vivienda cuenta con un STARD compuesto por:*

*1 trampa de grasas prefabricada de 60 cm de diámetro, 105 litros según especificaciones técnicas.*

*1 tanque séptico, aproximadamente 1.60 metros de diámetro, 2000 litros según especificaciones técnicas.*

*1 FAFA prefabricado de 1.30 metros de diámetro aproximadamente, 1000 litros según*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

*especificaciones técnicas.*

*1 pozo de absorción de aproximadamente (3.0 \* 3.0 \* 3.0 hu) con paredes de ladrillo enfaginado.*

*Cada uno de los módulos cuenta con los accesorios correctos.*

*El FAFA tiene grava como material filtrante, con una altura útil desde el lecho de grava hasta la lámina de agua de 18 cm aproximadamente ."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-086-2024**

FECHA:	08 MARZO DE 2024
SOLICITANTE:	BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ
EXPEDIENTE N°:	795-24

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS,

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E00795-24 del 24 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-049-07-02-2024 del 07 de febrero de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 08 de marzo de 2024.

*[Firma manuscrita]*  
Cajamarca, 03 de Abril de 2024  
*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE LAS VEGAS LOTE 12 ETAPA 1
Localización del predio o proyecto	MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010003000000000802800001088
Matricula Inmobiliaria	280-95550
Área del predio según certificado de tradición	2868 M <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	2871.9 M <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'24,22"N

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8

	Longitud: 75°45'37.46"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'24.01"N Longitud: 75°45'36.39"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento	36 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

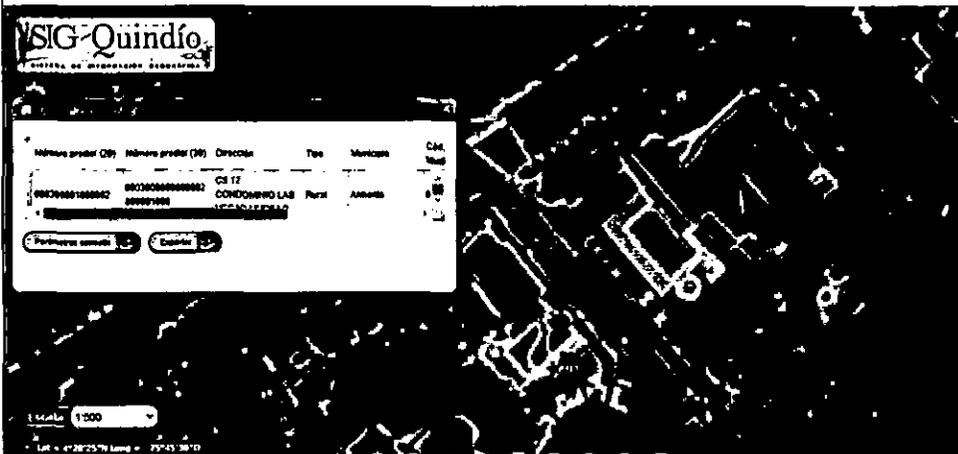


Imagen 1. Ubicación general del predio

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

#### **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

##### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, la cual tiene una capacidad para ocho (8) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

##### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 8 personas.

Corporación Autónoma Regional del Quindío  
*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

10

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	36 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	4.0	5.0	2.00	N/A

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
9.5	2.46	8	11,52

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11

absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 08 de marzo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre, consta de seis (6) habitaciones, siete (7) baños y dos (2) cocinas. Habitada permanentemente por una (1) persona y ocasionalmente por tres (3) personas.*

*La vivienda cuenta con un STARD compuesto por:*

*Una (1) trampa de grasas prefabricada de 60 cm de diámetro, 105 litros según especificaciones técnicas.*

*Un (1) tanque séptico aproximadamente 1.60 metros de diámetro, 2000 litros según especificaciones técnicas.*

*Un (1) FAFA prefabricado de 1.30 metros de diámetro aproximadamente, 1000 litros según especificaciones técnicas.*

*Un (1) pozo de absorción de aproximadamente (3.0 \* 3.0 \* 3.0 hu) con paredes de*

RESOLUCION No. 658

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13

*ladrillo enfaginado.*

*Cada uno de los módulos cuenta con los accesorios correctos.*

*El FAFA tiene grava como material filtrante, con una altura útil desde el lecho de grava hasta la lámina de agua de 18 cm aproximadamente.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda campestre, la cual permanece deshabitada, es visitada ocasionalmente por un máximo de 3 personas. El STARD se encuentra construido en su totalidad con los accesorios correspondientes, este se encuentra funcionando de manera adecuada.

### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, cuenta con una vivienda unifamiliar construida de 2 niveles, con capacidad para 8 personas. La vivienda cuenta con un STARD diseñado para una población de 8 personas, está compuesto por 1 trampa de grasas prefabricada, 1 tanque séptico prefabricado, 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente prefabricado y 1 pozo de absorción. Dicho sistema se encuentra en correcto funcionamiento.

### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

#### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*[Firma manuscrita]*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo DP-POT-6289 del 09 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado "CONDominio LAS VEGAS MURILLO CASA 12", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-95550, hace parte del sector identificado mediante ficha normativa CORREDOR SUBURBANO MURILLO y presenta los siguientes usos de suelo:

Clasificación Del Suelo	Extensión Ha	Especificación	Localización	Uso Actual	Uso Principal	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo suburbano corredor murillo	285.11	Una franja de 150 metros a ambos lados de la carretera Armenia-Aeropuerto (Tramo1)	Tramo 1. Del perímetro hasta la estación del gas natral, entrada vereda Besarabia.	Industria Fábrica de muebles Transformación agrícola Pecuaria Restaurante Educación Recreación Recintos feriales	industria liviana Servicios de logística de transporte almacenamiento	Restaurante Alojamiento Recreación asociada al turismo Estaciones de servicio agrícola Agroindustria y comercio	Vivienda campestre nueva Entrenamiento de alto impacto Dotacional	Moteles

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 658**

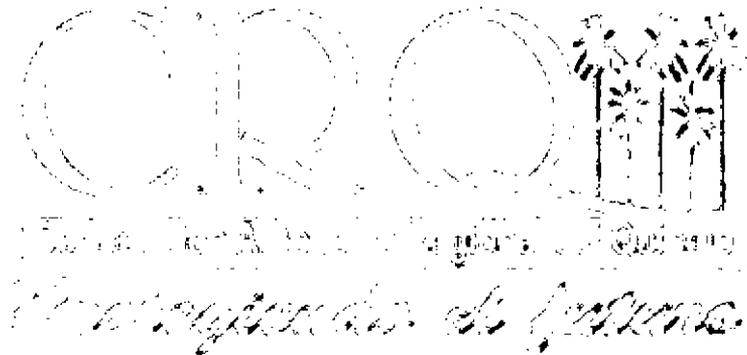
**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

15

		Una franja de 250 metros a ambos lados de la carretera Armenia-Aeropuerto (Tramo 2)	Tramo 2. De la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del club campestre	Industrial. Fábrica de muebles transformación Agrícola Pecuaria Restaurant e Educación Recreación Recintos feriales	Servicios comercio vivienda campestre Turismo Recreación	Estaciones de servicio Educativo Agrícola	Agro-industria Entretenimiento de alto impacto	Industria Almacenamiento Pecuario Avícola y porcino -Moteles
--	--	---	---	---	--	---	--	--

**Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**  
 Fuente: Concepto de Usos de Suelo DP-POT-6289, Secretaría de Planeación de Armenia, Quindío.



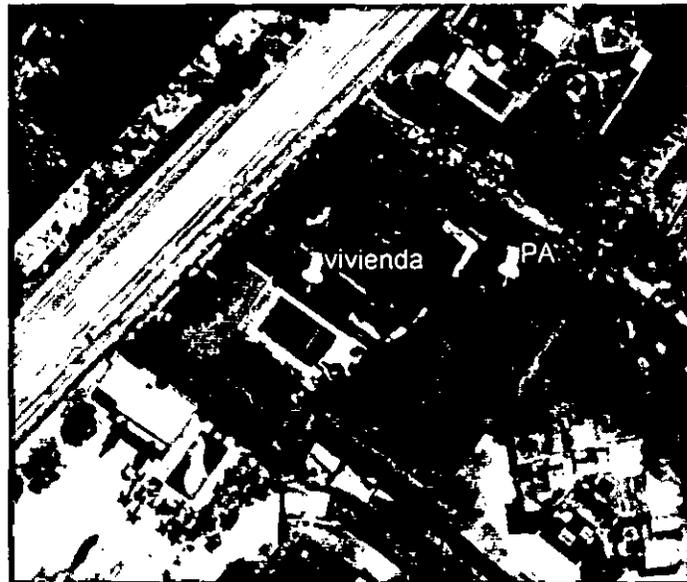
**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Corporación Autónoma Regional  
*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

17



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen ). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

## **8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 0795-24 para el predio LOTE 12, ubicado en CM CAMPESTRE LAS VEGAS del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-95550 y ficha catastral No. 630010003000000000802800001088, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de absorción necesaria de 36 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°28'24.01"N, Longitud: 75°45'36.39"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1189 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

21

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que en este sentido, la copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

22

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

23

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de marzo del año 2024, el ingeniero civil indica lo siguiente : **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ocho (08) contribuyentes permanentes.

Que revisado el expediente se evidencia que según el concepto técnico emitido por el ingeniero civil y según el SIG Quindío del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95550** y ficha catastral número **630010003000000008022800001088**, cuenta con un área de tiene un área de 2.868, M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos DP-POT-6289 con fecha 09 de junio de 2023, el cual fue expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95550**, registra como fecha de 30 de mayo de 1994, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **Nº795-2024**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 DE 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016: **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE**

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

24

**USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

*La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo DP-POT-6289 con fecha 09 de junio de 2023, el cual fue expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

25

*momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se proferen, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

26

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos una vivienda campestre construida y en el predio que cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo. **ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO**

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

27

**DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

28

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

29

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

30

profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-098-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha:

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

31

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **795-2024** que corresponde al predio **1) ) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95550** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA L VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE EJERCER AL ENTE TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 388 DE 1997 Y POT (EL ESQUEMA, PLAN BÁSICO, PLAN de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado:1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-95550 y ficha catastral número 630010003000000008022800001088, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

*Resolución de la Junta*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

32

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRÉ LAS VEGAS LOTE 12 ETAPA 1
Localización del predio o proyecto	MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010003000000000802800001088
Matricula Inmobiliaria	280-95550
Área del predio según certificado de tradición	2868 M <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	2871.9 M <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°28'24.22"N Longitud: 75°45'37.46"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	Latitud: 4°28'24.01"N

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

geográficas).	Longitud: 75°45'36.39"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	36 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0102 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

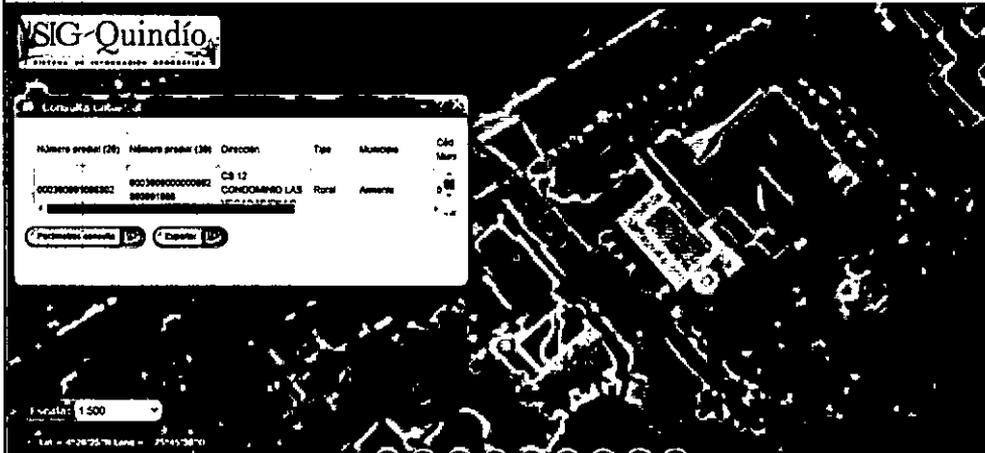


Imagen 1. Ubicación general del predio

Fuente: SIG-Quindío, 2024

RESOLUCION No. 658

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

34

OBSERVACIONES: N/A

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo ocho (08) contribuyentes permanentes.

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 8 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	36 m <sup>2</sup>

**Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A



**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	4.0	5.0	2.00	N/A

**Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD**  
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
9.5	2.46	8	11,52

**Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

37

información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** Vereda **MURILLO** municipio de **ARMENIA** vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

38

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017, y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015,

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

39

modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

40

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561 quien ostenta la calidad de propietaria del predio; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** la permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

41

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 658**

**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

42

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la señora **BLANCA ALICIA MENDEZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.22.285.561 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado:**1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-95550**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

*[Firma manuscrita]*  
Corporación Ambiental y Recreación del Quindío  
*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCION No. 658**

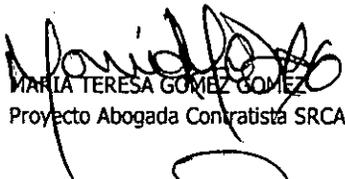
**ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

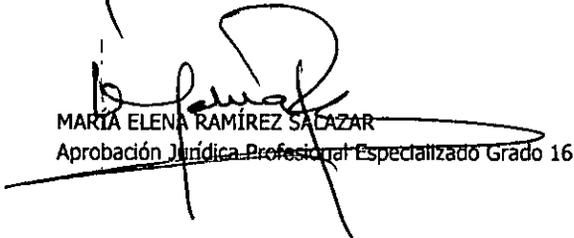
43

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

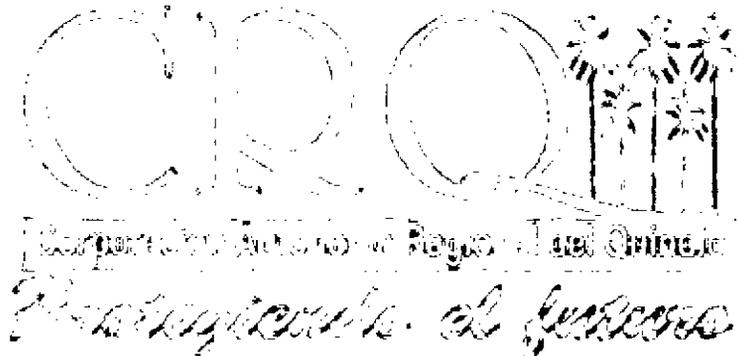
  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RINCÓN ARIAS  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Elaboró concepto técnico Ing. Civil Contratista SRCA



RESOLUCION No. 658

ARMENIA QUINDIO, 03 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE LAS VEGAS LT 12 ETAPA I VEREDA MURILLO MUNICIPIO ARMENIA CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

44

**EXPEDIENTE 795 DE 2024**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 30 DE Mayo  
DEL 2024

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

Blanca Arida Mendez Gomez.

**EN SU CONDICION DE:**

Propietaria.

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE**

No Procedo.

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

Diego A. Chini  
EL NOTIFICADOR  
C.C No 1820014

Blanca Arida Mendez Gomez  
2220556 / NOTIFICADO

DESPUÉS DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

